



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL

Riohacha (La Guajira), diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 44-001-31-05-001-2019-00044-01. Proceso Ordinario Laboral.
Promovido por ROSA LEONOR CABELLO BAQUERO contra
COLFONDOS, COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A y otros.

Una vez revisado el expediente, procede la suscrita Magistrada Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de La Guajira, a declararse impedida en el proceso laboral de la referencia con fundamento en el numeral 3° del artículo 141 del Código General del Proceso, que a tenor literal indica es causal de recusación “ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.

Es menester manifestar que la señora Rosa Leonor Cabello Baquero, es hermana de mi progenitor, por ende es pariente de la suscrita dentro del tercer grado de consanguinidad. Así, me corresponde declararme impedida para seguir conociendo y fallar la apelación planteada, y en consecuencia disponer la remisión del expediente al doctor JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ Magistrado de la misma sala, en acatamiento al mandato contemplado en el artículo 141 del C.G.P, decisión que habrá de comunicarse a los interesados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR conforme a lo exigido por el numeral 3° del artículo 141 del Código General del Proceso, el impedimento para continuar conociendo del proceso instaurado por ROSA LEONOR CABELLO BAQUERO contra COLFONDOS, COLPENSIONES,

PROTECCIÓN S.A y otros, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente previa anotación en el libro correspondiente, al despacho del Honorable Magistrado José Noé Barrera Saenz.

TERCERO: Para los fines pertinentes, por secretaría infórmese lo resuelto.

NOTIFÍQUESE,

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada